



# GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 28 de septiembre de 2016

N° 28127-A

---

## CONTENIDO

---

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 878  
(De martes 27 de septiembre de 2016)

QUE CREA EL SISTEMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN Y SU COMPONENTE DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DENOMINADO PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO.

---

Decreto Ejecutivo N° 879  
(De martes 27 de septiembre de 2016)

QUE ORDENA UN AUMENTO AL SUELDO BASE DE LOS EDUCADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL (IPHE) Y DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC).

---

Decreto Ejecutivo N° 880  
(De martes 27 de septiembre de 2016)

QUE ORDENA UN AUMENTO ADICIONAL AL SUELDO BASE DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ENSEÑANZA, ASÍ COMO A LOS SUPERVISORES NACIONALES Y REGIONALES DE EDUCACIÓN, RECONOCIDO EN EL DECRETO EJECUTIVO NO. 879 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ

Acuerdo N° 51  
(De martes 16 de agosto de 2016)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE AGUADULCE PARA QUE SUSCRIBA CON EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MIDES), CONVENIO DE USO Y ADMINISTRACIÓN PARA MEJORAR EL CENTRO DE ORIENTACIÓN INFANTIL (COIF) DE LA COMUNIDAD DE NUEVO PERÚ, CORREGIMIENTO DE POCRÍ, DISTRITO DE AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLÉ.

---

Acuerdo N° 54  
(De martes 13 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA MORATORIA.

---

Acuerdo N° 55  
(De martes 13 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN CRÉDITO ADICIONAL EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE LA VIGENCIA FISCAL 2016, POR LA SUMA DE CIEN MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

---

### CONSEJO MUNICIPAL DE ALANJE / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 024-2016  
(De lunes 19 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE DECLARA UNA MORATORIA PARA TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN MOROSIDAD EN EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS, MULTAS, DERECHOS E IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN.

---

### **ALCALDÍA DE BOCAS DEL TORO**

Decreto N° 135-2016  
(De viernes 26 de agosto de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LOS INGRESOS PROCEDENTES DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL NO. 06 DE 4 DE FEBRERO DE 2009.

---

Decreto Alcaldicio N° 152-2016  
(De viernes 09 de septiembre de 2016)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN EL ORNATO ASEO E HIGIENE DE LAS POBLACIONES DENTRO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.

---

### **CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA / PANAMÁ**

Acuerdo N° 30  
(De martes 06 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL UN GLOBO DE TERRENO MUNICIPAL DE TRESCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTÍMETROS CUADRADOS (328.80 MTS<sup>2</sup>); Y SE DESTINA SU USO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N).

---

Acuerdo N° 31  
(De martes 06 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT).

---

Acuerdo N° 32  
(De martes 13 de septiembre de 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA MORATORIA PARA EL RUBRO DE CONTRATOS DE COMPRA – VENTA DE TIERRAS EN EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA.

---

### **CONSEJO PROVINCIAL DE HERRERA**

Resolución N° 36  
(De miércoles 30 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARAN LAS RIVERAS DEL RÍO SANTA MARÍA COMO RESERVAS HÍDRICAS Y SE DICTAN DISPOSICIONES.

---

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 878  
De 27 de septiembre de 2016



Que crea el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación y su componente de evaluación institucional denominado Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la educación es un derecho y un deber de las personas que habitan el territorio nacional, por lo que le corresponde al Estado organizar y dirigir, a través del Ministerio de Educación, el servicio público de la educación, con la finalidad de garantizar su eficiencia, efectividad y eficacia, criterios estos instituidos por la Constitución Política de la República y por el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que en función a lo establecido en el ordenamiento jurídico, le corresponde al Estado proporcionar al educando todos los útiles necesarios para su aprendizaje, mientras complete su educación básica general, asegurando que todos los estudiantes reciban educación oportuna y de calidad, por lo que el presupuesto destinado al Ministerio de Educación debe estar encaminado a atender eficientemente todas las necesidades y exigencias del sistema educativo, de conformidad con lo estipulado en los artículos 262 y 266 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

Que el párrafo segundo del artículo 18 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la administración del sistema educativo responderá a una política de Estado, cuyo objetivo es garantizar la continuidad y ejecución de la política educativa que asegure la transformación integral del sistema educativo, que sea producto del estudio y diagnóstico de la realidad, la consulta, el seguimiento y la evaluación, para lograr su calidad, pertinencia, equidad, eficiencia y eficacia;

Que el artículo 338 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se refiere que el educador que se desempeñe como docente o administrativo, será evaluado en base a su eficiencia profesional, superación académica, docencia e investigación educativa, y en su artículo 343 estipula que la evaluación educativa del sistema se realizará de acuerdo con principios que la hagan científica, integral, continua, acumulativa y participativa, abarcando elementos de la evaluación institucional y de los aprendizajes de los estudiantes, para garantizar la eficiencia y la eficacia del funcionamiento del sistema educativo;

Que al Ministerio de Educación le corresponde poner en ejecución políticas educativas y elevar el desarrollo nacional; por consiguiente, propone un sistema de mejoramiento de la calidad educativa que integra las evaluaciones de los actores, de los aprendizajes e institucional, a través de un modelo técnico, sistemático y de actualización continua que responda a las reales necesidades del contexto;

Que un componente del sistema integral de mejoramiento de la calidad educativa lo constituye un programa de mejoramiento del centro educativo de manera integral, el cual busca alcanzar la calidad de los centros educativos, establecer períodos de tiempos claros y definidos, procesos diferenciados de acuerdo al tamaño del centro, integrándolo al Proyecto Educativo de Centro y facilitando su seguimiento con instrumentos confiables y medibles, lo que permitirá efectuar un diagnóstico de sus debilidades, y la forma adecuada de corregirlas,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se crea el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación (SIMECE), con la finalidad de promover la calidad de la educación panameña, mediante indicadores y estándares que integren todos los componentes y actores del sistema educativo, atendiendo a sus concepciones universales y particulares. Esto implica el esfuerzo continuo por cumplir con el proceso de enseñanza y aprendizaje, el currículo, la capacitación continua, la proyección social y la innovación, bajo criterios de transparencia, organización y responsabilidad, entre otros; para brindar información confiable, oportuna y acertada en la toma de decisiones, para el diseño de políticas educativas.

**Artículo 2.** El SIMECE, contará con tres componentes, a saber:

1. Evaluación Integral de todos los Actores, a fin de verificar el ejercicio de sus funciones, con el propósito de potenciar las fortalezas y superar debilidades, a través de la capacitación permanente.
2. Evaluación de los Aprendizajes, busca determinar la valoración de los avances y logros de los objetivos de aprendizaje del estudiante en su proceso de formación.
3. Evaluación Institucional, constituido por la valoración y mejoramiento continuo de los centros educativos. Contempla dos finalidades:
  - a. Brindar información al sistema educativo para la toma de decisiones.
  - b. Desarrollo del centro educativo a través de programas y proyectos, en beneficio de toda la comunidad educativa.

**Artículo 3.** Los objetivos generales del SIMECE son los siguientes:

1. Diseñar estrategias pedagógicas tendientes a elevar la calidad de los aprendizajes.
2. Mejorar la calidad educativa a través de la capacitación pertinente de los educadores, en base a las necesidades detectadas en los procesos de evaluación.
3. Establecer indicadores y estándares de calidad de todos los actores del sistema educativo, de los aprendizajes y de los centros educativos.
4. Desarrollar un plan periódico de medición para el mejoramiento de la labor de los actores del sistema educativo, de los logros de aprendizaje y de la calidad de los centros educativos.
5. Impulsar investigaciones con la finalidad de promover la sostenibilidad de las políticas públicas en materia educativa.
6. Analizar la información que se obtenga de las evaluaciones del sistema, para orientar a las autoridades en la adecuada toma de decisiones en materia educativa.
7. Diseñar los instrumentos y procedimientos para realizar las evaluaciones de todos los actores del sistema educativo, de los aprendizajes y del centro educativo.
8. Publicar los resultados de las evaluaciones realizadas, considerando los principios de confidencialidad y transparencia.
9. Promover de manera eficiente la administración de los recursos para garantizar los fines de la educación panameña.

**Artículo 4.** Los componentes de Evaluación Integral de todos los Actores del sistema educativo y de Evaluación de los Aprendizajes contemplados en el SIMECE contarán con su respectivo marco legal y reglamentación desarrollados en documentos separados a este Decreto Ejecutivo.

**Artículo 5.** Se crea el Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo (PIMCE), como parte del componente de Evaluación Institucional. Este proceso tiene como fin promover, mejorar, garantizar y asegurar la calidad e innovación educativa, de los servicios y actividades que ejecuten los centros educativos oficiales de primer y segundo nivel de enseñanza del país, constituyéndose en el eje para la elaboración del Proyecto Educativo de Centro (PEC); por consiguiente, todos los miembros del centro educativo representados en la comunidad educativa son responsables de su planificación, organización y ejecución.

**Artículo 6.** Los siguientes términos utilizados en este Decreto, deben ser entendidos conforme a este glosario:

1. Autoevaluación: proceso participativo, integral y permanente, orientado a obtener información válida, confiable, oportuna y representativa para orientar la toma de decisiones hacia el mejoramiento continuo de la calidad de la gestión académica, administrativa y de trabajo con la comunidad.
2. Calidad de la educación: la definimos como la satisfacción de las necesidades educativa, de las persona, la comunidad y la sociedad, mediante un proceso que potencie con equidad el desarrollo humano, la identidad nacional en el individuo y las competencias para interactuar con éxito en la sociedad del conocimiento. La calidad debe apoyarse en un marco de valores, que considere la relevancia, la pertinencia y fundamentalmente su operatividad en la eficacia y la eficiencia, propiciando, además, los cambios e innovaciones que optimicen las practicas institucionales.
3. Diagnóstico: estudio previo a toda planificación o proyecto y que consiste en la recopilación de información, su ordenamiento, su interpretación y la obtención de conclusiones e hipótesis. Consiste en analizar un sistema y comprender su funcionamiento, con el fin de proponer cambios en el mismo. Un diagnóstico nos permite conocer la realidad, identificar debilidades y

- fortalezas, entender relaciones entre los distintos actores sociales, para diseñar estrategias, identificar alternativas y decidir acerca de acciones a realizar.
4. **Área administrativa:** su campo de acción es la planificación, desarrollo y evaluación de acciones que respalden la misión de la institución mediante el uso efectivo de los recursos a través de procesos y procedimientos susceptibles de mejoramiento continuo. Alude a todas las tareas que facilitan el funcionamiento de las escuelas basadas en una coordinación permanente de personas, tareas, tiempo, recursos materiales, a las formas de planeación de las actividades escolares; a la administración de personas y a la prestación de los servicios complementarios. El área administrativa debe planearse de acuerdo al proyecto global de la escuela y debe servir de sostén y facilitador del mismo
  5. **Área Financiera:** enfoca el tema de los recursos necesarios, disponibles o no, con vistas a su obtención, distribución, articulación y optimización para la mejora de la institución educativa, está muy relacionada con la administrativa.
  6. **Área Pedagógica:** orienta la materialización de los elementos que intervienen en el proceso pedagógico y la forma como estos se organizan; como eje esencial en el proceso de formación de los estudiantes, enfoca su acción en lograr que los estudiantes aprendan y desarrollen a través de aprendizajes significativos las competencias necesarias para su desempeño social, profesional y personal. Es responsabilidad de esta gestión las metodologías, los servicios, recursos y apoyos que permitan la observación e investigación en las áreas de orientación, inclusión educativa, organización escolar, calendario escolar, programación de metodologías específicas, asesoramiento a los elementos que intervienen en el proceso educativo: el alumno, el ambiente, el maestro o profesor y el programa en todos los niveles educativos, mediante la supervisión y evaluación para el mejoramiento y la efectividad de las condiciones para los aprendizajes.
  7. **Área social educativa:** apunta a las relaciones entre la sociedad y la institución y, específicamente, entre la comunidad local y su escuela o colegio; relación con los padres, participación de otros sectores comunitarios, Se refiere a la formación integral del educando involucrando al padre de familia, docentes y directivos en la ejecución del proceso educativo. Busca el desarrollo de habilidades y destrezas actitudinales, aptitudinales y un buen estado de salud física, emocional y mental indispensables para la integración en la sociedad. La educación integral debe ser inclusiva y equitativa dotando al estudiante de las herramientas y las competencias que permitan un pensamiento crítico y toma de decisiones para su desarrollo académico, social y personal.
  8. **Área de infraestructura:** es el conjunto de elementos considerados como necesarios para que una organización pueda funcionar o bien para que una actividad se desarrolle efectivamente. En educación es el conjunto de componentes que dan soporte al proceso de enseñanza y aprendizaje y al desarrollo de las competencias esperadas, que responde a las necesidades de los estudiantes y docentes, a normas de seguridad y a la zona geográfica donde se ubica el centro educativo. La infraestructura con la que opera los centros educativos es una parte importante a considerar para el desarrollo de la educación, por lo cual se debe promover su cuidado y mantenimiento en forma oportuna.
  9. **Área de resultados:** es la consecuencia o el fruto de una determina de situación o de un proceso. En educación incluye el crecimiento en todos los ámbitos del docente, del estudiante y de la institución, atendiendo a las necesidades, estrategias didácticas y características del servicio educativo, que permitan valorar el avance del proceso a partir de evidencias que nos orienten a la consecución de una educación pertinente, significativa y relevante para la sociedad; son sumamente importante porque muestran las situaciones de cambio en los actores educativos.
  10. **Evaluación:** es una actividad o proceso sistemático de identificación, recogida o tratamiento de datos sobre elementos o hechos educativos, con el objetivo de valorarlos primero y, sobre dicha valoración, generar información verídica y pertinente que apoye la toma de decisiones para la mejora de la calidad educativa como política de Estado. La evaluación debe caracterizarse principalmente por ser multidimensional, tomar en consideración los resultados, los procesos educativos, los aspectos cognitivos y no cognitivos que fomentan la educación integral, la estructura, los recursos y el contexto del centro. La evaluación es el proceso que permite obtener datos e información de la organización y funcionamiento de los centros, analizar y valorar los procesos y resultados de la acción educativa y tomar decisiones para promover la mejora.
  11. **Indicadores:** son acciones observables y susceptibles de ser medidas, que permiten determinar el nivel de cumplimiento de los estándares establecidos, evidencia la obtención de resultados, del cambio, del logro que se busca alcanzar con un programa o proyecto. Un indicador debe tener como requisito: la confiabilidad y la validez.



12. **Medición:** medir es averiguar la cantidad de una cosa, de un fenómeno, de una característica o de un producto. Hay medición cuando se compara una cosa cualquiera con otra que se ha elegido como unidad de medida. Genera información para la evaluación.
13. **Monitoreo:** proceso sistemático que se realiza en tiempos definidos previamente y se orienta a establecer el nivel de ejecución de las acciones e identificar las causas que las explican. Su propósito es recoger información relevante que permita mejorar y asegurar el desarrollo de las acciones. Parte de la revisión de componente como fecha de inicio y termino, disposición oportuna de los recursos con o sin financiamiento, variables organizativas como información, implementación, entre otras. También considera aspectos de la gestión de recursos humanos, entre ellos el rol de los responsables de la acción, la participación de los diferentes actores de la comunidad educativa y nos permite tomar decisiones que pueden implicar continuar, modificar o deshabilitar las acciones planificadas o crear nuevas, según lo ameriten las recomendaciones del caso.
14. **Pares:** significa igual o semejante. Está encargado de emitir un juicio sobre la calidad, así que debe ser reconocido por la comunidad que lo identifica profesionalmente como alguien que posee la autoridad que le permite emitir ese juicio. Estos profesionales poseen una formación afín a la institución que será objeto de evaluación. Visitan la institución a evaluar y realizan una profunda indagatoria in situ, para la cual los pares se reúnen con los diversos grupos: estudiantes, profesores y autoridades, entre otras reuniones.
15. **Proyecto Educativo de Centro (PEC):** es un documento de carácter pedagógico elaborado por la Comunidad Educativa que enumera y define los rasgos de identidad de un centro, formula los objetivos que se han de conseguir y expresa la estructura organizativa y funcional del centro educativo. Dota de sentido a los actores hacia el logro de las metas de mejoramientos en los aspectos institucionales, curriculares y pedagógicos a mediano y largo plazo, articulando los proyectos y acciones innovadoras en torno al aprendizaje y la formación de los estudiantes. Este proyecto educativo debe orientar todo el quehacer escolar tanto dentro como fuera del aula; las normas y reglamentos, los proyectos con lo que se comprometen el establecimiento y las actividades extracurriculares, entre otras.
16. **Planificación:** es un proceso de toma de decisiones para alcanzar un futuro deseado, teniendo en cuenta la situación actual y los factores internos y externos que pueden influir en el logro de los objetivos. Su finalidad es diseñar propuestas que permitan de forma progresiva alcanzar los objetivos y metas estratégicas definidas para el mejoramiento,
17. **Seguimiento:** consiste en la recopilación y el análisis de información que se recopila a medida que se avanza en la implementación de un proyecto. Su objetivo es mejorar la eficacia y efectividad del proyecto. Se basa en las metas establecidas y actividades planificadas para las distintas fases del trabajo de planificación. Su nutre de la formación obtenida en el monitoreo, dado que implica vincular el nivel de implementación de las acciones con el grado de avance de los objetivos anuales. La información obtenida de este proceso, permitirá visualizar el progreso o evolución de los objetivos y las metas, lo que facilitará la toma de decisiones respecto de la necesidad de realizar ajustes.
18. **Sistema de evaluación:** conjunto de elementos relacionados entre sí y que funcionan como un todo. Es el conjunto de mecanismos, estrategias, y procedimientos esenciales y particulares que garantizan un proceso de evaluación y promoción integral coherente con el modelo pedagógico adoptado por cada institución educativa en su Proyecto Educativo de Centro (PEC), pertinente a los ritmos de aprendizaje y a los contextos diferenciados y conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 7.** El PIMCE desarrollará los siguientes objetivos:

1. Ofrecer un marco estable e integral destinado al fomento de la calidad de la educación que desarrolla el centro educativo, a fin de propiciar el mejoramiento continuo de los procesos y de asegurar los resultados estimados para su funcionamiento.
2. Promover el crecimiento y la difusión de la cultura de calidad en los centros educativos, mediante los procesos de formación, capacitación y actualización permanente, para garantizar el desarrollo del potencial humano.
3. Formular un modelo de evaluación de la calidad del servicio educativo, que integre de forma coherente y armónica los diversos componentes y contemple los respectivos criterios de calidad, indicadores y estándares.
4. Contribuir a mejorar la calidad de los servicios educativos en todas las etapas, niveles, modalidades, programas y centros educativos oficiales del país.
5. Contribuir al aseguramiento de la calidad de los aprendizajes en el sistema educativo.
6. Orientar a los centros educativos, a fin que se cumpla la misión, visión, objetivos y fines de la educación de calidad.

7. Impulsar el desarrollo de procesos de investigación, evaluación, innovación y capacitación, cuyos resultados sean insumos en la toma de decisiones, para el mejoramiento de la calidad de la educación en el centro educativo, en la región escolar y en el país.
8. Garantizar el uso de avanzadas tecnologías de la información y comunicación, para fortalecer la labor institucional y los procesos de prácticas de aula.
9. Optimizar la utilización de los recursos, con el fin de que coadyuven con el mejoramiento continuo de la calidad de la educación.
10. Fortalecer la labor de la supervisión educativa para lograr la integridad de la educación, mediante la evaluación de la calidad, la mirada del contexto y la revisión periódica de la oferta educativa en forma eficiente y oportuna.

**Artículo 8.** El PIMCE tendrá como función promover y desarrollar de forma programática, progresiva y continua, las acciones para el logro y solución de las necesidades que permitan que el proyecto de centro educativo sea exitoso.

**Artículo 9.** Los lineamientos para la aplicación del PIMCE se ejecutarán a partir del 2017 en el subsistema regular y el no regular, tomando en cuenta para el sistema no regular las características educativas y administrativas de ese subsistema, así como las proyecciones estratégicas previstas para el mismo.

Las Escuelas que pertenecen al Instituto Nacional de Cultura (INAC) y al Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) establecerán los lineamientos técnicos y matrices, para efectos de la aplicación del PIMCE.

**Artículo 10.** El PIMCE contemplará los siguientes procesos:

1. Autoevaluación institucional y formulación del proyecto educativo de centro.
2. Evaluación de pares académicos.
3. Certificación del cumplimiento de los procesos al centro educativo.
4. Seguimiento y monitoreo trimestral al proyecto educativo de centro e informe anual de avances y logros.

Este proceso debe ser cíclico, por tanto, la autoevaluación del centro educativo debe realizarse cada cuatro años.

**Artículo 11.** La Dirección Nacional de Evaluación Educativa tendrá la responsabilidad de:

1. Definir los lineamientos para el funcionamiento del PIMCE y de los elementos que lo integran.
2. Ejecutar las acciones necesarias para la articulación del PIMCE.
3. Realizar actividades de difusión y capacitación de los objetivos del PIMCE y de las funciones de las instancias operativas.
4. Elaborar las guías, lineamientos, matriz, instrumentos, formatos y otros documentos necesarios para la aplicación de los procesos del PIMCE.
5. Colaborar y asesorar a las Comisiones Nacionales y Regionales de Aseguramiento de la Calidad Educativa y a la Comunidad Educativa Escolar, en la programación y desarrollo de las actividades.
6. Establecer los criterios para la evaluación y validación del cumplimiento del proyecto educativo de centro, así como los indicadores de logros y avances.
7. Diseñar y ejecutar la capacitación de los pares que formarán parte del Banco de Pares Académicos en coordinación con la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional.
8. Desarrollar cualquier otra función que le asigne el Ministro de Educación en esta materia.

**Artículo 12.** El PIMCE tendrá una estructura dividida en tres comisiones conformadas por las unidades educativas nacionales, regionales y escolares. Esta estructura funcionará articuladamente, de forma tal que facilite el Proceso de Autoevaluación y la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y su correspondiente ejecución.

**Artículo 13.** La estructura del PIMCE estará conformada de la siguiente manera:

1. Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
2. Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
3. Comunidad Educativa Escolar.



**Artículo 14.** La Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa del PIMCE estará integrada de la siguiente manera:

1. El Ministro de Educación quien la preside, o a quien designe.
2. El Director Nacional de Evaluación Educativa.
3. El Director Nacional de Planeamiento Educativo.
4. El Director Nacional de Ingeniería y Arquitectura.
5. El Director Nacional de Finanzas y Desarrollo Institucional.
6. El Director Nacional de Administración.
7. El Director del FECE.

La Comisión Coordinadora de Educación Nacional trabajará como organismo consultivo y asesor

**Artículo 15.** La Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa será responsable de la organización, dirección y seguimiento de los resultados de los procesos del PIMCE y ejercerá las siguientes funciones:

1. Propiciar la integración de los procesos, respetando las peculiaridades del sistema educativo, en sus diversas etapas, niveles, modalidades y programas.
2. Aprobar los documentos que se elaboren para guiar los procesos del PIMCE.
3. Elaborar un diagnóstico nacional de las necesidades con base en los procesos del PIMCE.
4. Escoger y designar a los pares académicos.
5. Divulgar a la comunidad educativa y a la sociedad panameña aspectos relevantes, de interés público, producto del desarrollo del proceso.
6. Definir líneas de investigación y capacitación con base en los diagnósticos del PIMCE.
7. Emitir opinión y formular recomendaciones sobre los asuntos técnicos especializados del PIMCE, para el mejoramiento de la calidad de la educación.
8. Designar un observador al proceso de evaluación externa, con la finalidad de velar por la transparencia del proceso.
9. Designar a los supervisores nacionales la función de seguimiento, capacitación y otras que garantice el éxito de los procesos del PIMCE.

**Artículo 16:** Los Supervisores Nacionales contribuirán al desarrollo satisfactorio de los procesos del PIMCE, ejecutando, además de las funciones que le asigne la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa, las siguientes:

1. Garantizar el cumplimiento de la Validación de los Informes de Autoevaluación y el Proyecto Educativo de Centro, en el tiempo planificado.
2. Elaborar el Plan General Anual de la Supervisión Nacional para el Mejoramiento de la Calidad basado en los lineamientos de la política educativa nacional establecida, para el desarrollo de los proyectos educativos regionales y locales.
3. Asesorar a los supervisores regionales para la elaboración de los proyectos educativos regionales y locales.
4. Verificar y certificar que los proyectos educativos regionales y locales sean elaborados y ejecutados de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 17.** La Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa estará integrada por:

1. El Director Regional de Educación o el Subdirector Regional que designe, quien la presidirá.
2. Un representante de cada una de las organizaciones que integran la Comunidad Educativa Regional.
3. Un representante del equipo técnico de Evaluación de la Región Educativa, con formación académica y experiencia en investigación y evaluación educativa.
4. Un representante del FECE de la Región Educativa, con formación en el área financiera o contable.

Cada uno de estos representantes deberá tomar la capacitación sobre el modelo del programa PIMCE.

**Artículo 18.** La Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa ejercerá las siguientes funciones:

1. Implementar las acciones y estrategias definidas por la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.

2. Coordinar, dar seguimiento, asistencia técnica y colaboración a los centros educativos en los procesos de autoevaluación institucional y de elaboración y aplicación de su proyecto educativo de centro.
3. Constituirse en un equipo de trabajo que coordine y oriente a los miembros de la comunidad educativa, en lo relacionado con el mejoramiento del servicio que brinda el centro educativo.
4. Revisar los informes de autoevaluación y proyectos educativos de centro, con el fin de garantizar que se cumplan los lineamientos establecidos. En caso contrario devolverlo al centro educativo con sus debidas recomendaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles. El centro educativo tiene diez días hábiles para devolver a la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa los documentos con las correcciones realizadas.
5. Revisar el consolidado por zona escolar de los Informes de Autoevaluación y Proyectos Educativos de Centro y enviarlo a la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
6. Desarrollar el proceso de evaluación externa en un período no mayor a seis meses, a partir de la entrega de los Informes de Autoevaluación.
7. Designar a los supervisores regionales la función de seguimiento, capacitación y otras que garantice el éxito de los procesos del PIMCE.
8. Entregar copia del informe de los pares académicos a la Comunidad Educativa Escolar.
9. Cualquier otra función que le asigne el Ministerio de Educación en materia de evaluación.

**Artículo 19:** Los supervisores regionales contribuirán al desarrollo satisfactorio de los procesos del PIMCE, ejecutando, además de las funciones que le asigne la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa, las siguientes:

1. Brindar acompañamiento a la Comunidad Educativa Escolar con relación a los procesos del PIMCE, en especial a la elaboración del Informe de Autoevaluación y del Proyecto Educativo de Centro.
2. Diseñar un consolidado de los Informes de Autoevaluación y de los Proyectos Educativos de Centro de la zona escolar asignada y remitir a la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa.
3. Elaborar anualmente el plan de la supervisión regional para el mejoramiento de la calidad, basado en los lineamientos de la política educativa nacional, establecida para el desarrollo de los proyectos educativos regionales y locales.
4. Apoyar a las visitas de los centros educativos de las otras regiones educativas, durante la visita de pares académicos.
5. Dar seguimiento al cumplimiento de los proyectos educativos de centro de la zona que le corresponde.

**Artículo 20.** La Comunidad Educativa Escolar se encargará de la organización, ejecución y seguimiento de los procesos del PIMCE en los centros educativos.

Todos los docentes del centro educativo distribuido en subcomisiones, apoyarán a los miembros de la Comunidad Educativa Escolar, la cual se encargará de la organización, ejecución y seguimiento de los procesos del PIMCE en el centro educativo.

**Artículo 21.** Además de las funciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, la Comunidad Educativa Escolar se encargará de:

1. Organizar las comisiones de trabajo vinculadas al desarrollo del PIMCE.
2. Promover la participación de todos sus miembros en el desarrollo del PIMCE.
3. Elaborar el Informe de Autoevaluación y el Proyecto Educativo de Centro y los informes de avances trimestrales y anuales del PEC.
4. Divulgar los resultados de los procesos del PIMCE.
5. Participar de las capacitaciones vinculadas a la evaluación de centros educativos, elaboración de proyectos, entre otras.

**Artículo 22.** El PIMCE se centrará en las siguientes áreas:

1. Área administrativa y financiera.
2. Área pedagógica.
3. Área social educativa.
4. Área de infraestructura.
5. Área de resultados.



**Artículo 23.** La autoevaluación es el proceso de evaluación institucional que realizará el propio centro educativo, con la finalidad de generar un diagnóstico del estado situacional del mismo. Este proceso estará orientado a la mejora de la calidad de la educación y de los demás servicios que brinda la institución de enseñanza. Es un proceso cíclico que debe realizarse cada cuatro años.

El proceso de autoevaluación contemplará todas las áreas que se desarrollan en el centro educativo, que deberán estar plasmadas en un informe debidamente revisado y entregado en la oficina del equipo técnico de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa de cada región, a más tardar en un período de seis meses, a partir del inicio del año escolar.

**Artículo 24.** Los centros educativos desarrollarán el proceso de autoevaluación, con base en las siguientes características:

1. Será formativa, promoverá el dialogo y la comprensión sobre qué se está haciendo y cómo se realiza, con la finalidad de favorecer el mejor funcionamiento del centro y de promover la mejora de la eficacia de los procesos y de los resultados educativos.
2. Será explicativa, por cuanto ofrecerá una visión global de los centros educativos evaluados, con el fin de facilitar la toma de decisiones en los diversos niveles de la organización.
3. Será democrática, dado que tomará en cuenta la participación y la opinión de todos los sectores de la propia comunidad educativa. Es decir, escuchará, valorará y respetará a todos los miembros de la comunidad educativa, como protagonista de la información recabada y de los resultados obtenidos.
4. Será receptiva, porque se desarrollará con actitud abierta y de aproximación a la realidad.
5. Será autorreguladora, porque genera una cultura de evaluación y de calidad en las instituciones de enseñanza, teniendo en cuenta la mejora continua, así como las políticas de desarrollo educativo y de rendición de cuentas.
6. Será pertinente, al considerar en las instituciones educativas el contexto local y regional, debidamente vinculado con las necesidades nacionales.
7. Será transparente, con la finalidad de promover un alto grado de credibilidad de las instituciones educativas.
8. Será holística, al reflejar en los procesos de evaluación un enfoque que contemple los aspectos vinculados al desarrollo desde su inicio, los procesos, el contexto, los resultados y el impacto social y personal de la educación.

**Artículo 25.** El proceso de evaluación externa, a través de pares académicos, consiste en la visita al centro educativo, debidamente coordinada entre la Comunidad Educativa Escolar y la Comisión Regional del Aseguramiento de la Calidad Educativa, con la finalidad de verificar el Informe de Autoevaluación Institucional y el Proyecto Educativo de Centro. Este proceso finaliza con una sustentación oral ante la comunidad educativa y un informe escrito por los pares, que verifique los resultados del diagnóstico y su consistencia con el PEC. Estos pares no deben estar vinculados al centro educativo.

La Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa tiene hasta seis meses para organizar la visita del proceso de evaluación externa, después de haber recibido el Informe de Autoevaluación y el Proyecto Educativo de Centro.

**Artículo 26.** Los pares académicos estarán conformados por un equipo colaborativo de tres a cinco profesionales, cada uno de diversas regiones educativas, con el perfil requerido y registrado en el Banco de Pares de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa.

Los pares académicos realizarán la visita en sitio en todos los centros educativos de las áreas urbanas y rurales. En el caso de centros educativos ubicados en áreas de difícil acceso tomarán una muestra aleatoria de al menos un 25%, a través de un procedimiento establecido para ello.

En el caso de los centros educativos que cuenten con estudiantes con discapacidad, uno de los pares debe ser especialista en la atención de los mismos.

**Artículo 27.** Los pares académicos deberán cumplir con el siguiente perfil:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Poseer título universitario en un área afín al pensum académico del centro educativo a visitar, y mínimo diez años de experiencia como educador.
3. No pertenecer a la región educativa donde evaluará a la institución.



4. No haber sido condenado por delito contra la Administración Pública, Contra el Patrimonio Económico, contra el Orden Económico o contra la Fe Pública, ni sancionado administrativamente en el Ministerio de Educación.
5. Contar con la Capacitación de cuarenta horas sobre Evaluación Institucional, avalada por el Ministerio de Educación, que le faculta para pertenecer al Banco de Pares.

**Artículo 28.** Las funciones de los pares académicos son las siguientes:

- 1 Realizar visitas en sitio a los centros educativos.
- 2 Analizar, examinar y valorar los Informes de Autoevaluación y Proyecto Educativo de Centro, manteniendo la confidencialidad de la información.
- 3 Identificar las fuentes de información claves para la validación de los Informes de Evaluación y Proyecto Educativo de Centro.
- 4 Presentar informe oral a la Comunidad Educativa Escolar.
- 5 Presentar a la Comisión Regional e Institucional de Aseguramiento de la Calidad el informe escrito de la evaluación externa, el cual debe contar con un análisis de los servicios o prácticas que se desarrollan en el centro, así como las recomendaciones para el PEC.

**Artículo 29.** Los Pares Académicos deberán recibir en un período no menor de quince días hábiles, antes de la visita al centro educativo, el Informe de Autoevaluación y el Proyecto Educativo de Centro por parte de la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad para su análisis.

Durante la visita de los Pares Académicos se validará y rendirá un informe oral a la Comunidad Educativa Escolar y a la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad.

Los Pares Académicos deberán entregar el informe escrito con las recomendaciones y sugerencias necesarias a la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa en un período de diez días hábiles. Esta Comisión debe entregar a la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa y al director del centro educativo el informe escrito de los pares en un tiempo no mayor a ocho días hábiles, después de haber recibido el informe.

**Artículo 30.** El informe del equipo de Pares Académicos debe contener una valoración respecto al Informe de Autoevaluación y al Proyecto Educativo de Centro y podrán recomendar o sugerir acciones tendientes para el aseguramiento de la calidad de la educación, según los instrumentos y manuales sugeridos.

**Artículo 31.** Los Pares Académicos recibirán una certificación de servicio valioso por la labor realizada. El Ministerio de Educación desarrollará un programa de incentivos al trabajo realizado por estos en este proceso, además de asumir los gastos de hospedaje, movilización y alimentación.

**Artículo 32.** Para garantizar y dar fe de la calidad de los procesos que se desarrollan en los centros educativos, la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad Educativa expedirá una certificación firmada por el Ministro o quien designe. Esta certificación tendrá una vigencia de cuatro años, dejando plasmado las recomendaciones para el siguiente ciclo de mejoras.

Debe llevarse un registro de todas las certificaciones emitidas, las cuales deben hacerse de conocimiento público y accesible a la sociedad.

**Artículo 33.** El Proyecto Educativo de Centro (PEC) integra los planes diseñados para el mejoramiento continuo del centro educativo, con base en los hallazgos obtenidos en el informe de autoevaluación.

Este plan debe tener una visión de cuatro años, ejecutables en períodos anuales. Para cada período anual se presentará el PEC anual, que estará ligado al FECE, y lleva un seguimiento trimestral.

La Comunidad Educativa Escolar y las Comisiones de Trabajo son responsables de la ejecución del PEC.

La reglamentación del FECE recibirá los ajustes necesarios correspondientes para que pueda apoyar todas las áreas definidas en el PIMCE.

**Artículo 34.** El monitoreo del PEC anual será realizado trimestralmente a cargo de la Comunidad Educativa Escolar, presidida por el Director del centro educativo.



El seguimiento del PEC tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los avances del plan. Estará a cargo de la Comisión Regional de Aseguramiento de la Calidad Educativa y los Supervisores Regionales entregarán un informe anual de cumplimiento.

**Artículo 35.** El PIMCE estará presidido por el Ministro de Educación, quien se apoyará de la Dirección Nacional de Evaluación Educativa y de las demás direcciones nacionales.

La Dirección Nacional de Evaluación Educativa contará con un equipo técnico en cada región escolar, que será seleccionado de una terna por el Director Nacional de Evaluación Educativa y el Director Regional de Educación respectivo, cuyas funciones serán las de implementar y dar seguimiento de la ejecución de los lineamientos que provengan de esta dirección, en materia de evaluación educativa.

**Artículo 36.** Los instrumentos, matrices e indicadores y otros documentos de los procesos para la puesta en ejecución del PIMCE serán establecidos mediante reglamentación, con la participación de todos los sectores del sistema educativo.

**Artículo 37.** El Ministerio de Educación garantizará los recursos necesarios para el fortalecimiento y éxito del Programa Integral de Mejoramiento de la Calidad Educativa.

**Artículo 38.** Este Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014 y todas sus modificaciones.

**Artículo 39.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente a su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DECRETO EJECUTIVO N.º 879**  
De 27 de Septiembre de 2016



Que ordena un aumento al sueldo base de los educadores del Ministerio de Educación, del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y del Instituto Nacional de Cultura (INAC)

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que en el mes de julio de 2016 se conformó la Comisión de Alto Nivel para el Fortalecimiento del Diálogo con los Gremios Docentes, dando como resultado un Acuerdo de Finalización de Huelga el 24 de julio de 2016. En este acuerdo se establece derogar el Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014 y sus modificaciones; y se ordenan aumentos al sueldo base de los educadores;

Que en el Acuerdo se establece la participación de forma dinámica, proactiva y colaborativa de los educadores en los proyectos pedagógicos propuestos, tanto por el Ministerio de Educación como por el Centro Educativo donde laboren los educadores, encaminados a desarrollar estrategias que disminuyan los índices de fracaso, deserción y ausentismo de los estudiantes, y aumenten la calidad de los aprendizajes para garantizar el éxito educativo;

Que también se señala que el Ministerio de Educación, a través de continuas acciones de capacitación y desarrollo, debe poner a disposición de todos los educadores, de manera frecuente y de alta calidad, programas de educación continua tendientes a fortalecer el desarrollo de las potencialidades personales y profesionales de los educadores, en función de las necesidades reales. Por su parte, los educadores se comprometen a participar activamente en estos programas de capacitación y desarrollo durante el tiempo en que se encuentren a disposición del Ministerio de Educación;

Que igualmente contempla el compromiso de las partes para fortalecer el proceso de reclutamiento y selección docente, de forma tal que a través del uso de técnicas especializadas debidamente diseñadas y validadas en el mercado laboral, se pueda dotar al Ministerio de Educación, con los educadores más calificados e idóneos para cumplir a cabalidad con la función que le corresponda desempeñar dentro del sistema educativo;

Que el Acuerdo menciona la creación de un nuevo Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad, así como el diseño de un sistema de evaluación integral que involucre a todos los actores del sistema educativo, que además de constituirse en un instrumento para detectar necesidades de capacitación y optimizar el desempeño, brinde información para mejorar el sistema educativo panameño;

Que a través del Decreto Ejecutivo N.º878 de 27 de septiembre de 2016, se establece el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad Educativa (SIMECE) con sus tres componentes, los cuales son: evaluación de todos los actores del sistema educativo, evaluación de los aprendizajes y evaluación de los centros educativos a través del PIMCE;

Que el literal e del artículo 2 de la Ley N.º47 de 20 de noviembre de 1979, “Por la cual se establece la Política Salarial para todos los educadores que laboran en el Ministerio de Educación y se dictan otras medidas relacionadas con dicha política”, refiere que la remuneración mensual del educador en servicio activo estará integrada entre otros por los aumentos de sueldos que otorgue el Gobierno de la República de Panamá;

Que el Ministerio de Educación considera que es justo efectuar un aumento de sueldo a todos los educadores del país, respetando los aumentos ya adquiridos, en reconocimiento al compromiso y al esfuerzo permanente que demuestran en beneficio de la educación, lo que además, contribuiría en hacer más atractiva la carrera docente, con la finalidad de suplir el déficit existente de educadores en áreas académicas fundamentales;

Que los educadores del país, incluyendo a los de los centros educativos que se encuentran adscritos al Instituto Nacional de Cultura (INAC) y al Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE), quienes se rigen por las normas existentes en el Ministerio de Educación, son conscientes que ese aumento de sueldo debe estar vinculado a un compromiso serio, encaminado a contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación, tal como lo expresan los considerandos antes mencionados,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se ordena, sin condicionamiento, un aumento de trescientos balboas (B/.300.00) al sueldo base de los educadores del Ministerio de Educación, del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a partir del 1 de julio de 2017.

**Artículo 2.** El Gobierno de la República de Panamá reconoce el aumento de trescientos balboas (B/.300.00) al sueldo base de los educadores en el año 2020. Este aumento está sujeto al cumplimiento de la implementación del Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad Educativa, entendiéndose esto como el haber iniciado los procesos para conformar el sistema.

**Artículo 3.** Los educadores participarán activamente en el mejoramiento de la calidad de la educación según corresponda el cargo en ejercicio; ya sea en las unidades académicas de alcance nacional, en la región escolar y en el centro educativo, en consecuencia, les asiste el derecho a gozar de los incentivos, reconocimientos y aumentos de sueldos por su calidad docente, mientras estén en asignación de funciones.

**Artículo 4.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 47 de 20 de noviembre de 1979.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintinueve (27)* días del mes de *septiembre* de dos mil dieciséis (2016)

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

*Marcela Paredes de Vasquez*  
**MARCELA PAREDES DE VASQUEZ**  
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 880  
De 27 de Septiembre de 2016



Que ordena un aumento adicional al sueldo base de los directores y subdirectores de los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, así como a los supervisores nacionales y regionales de educación, reconocido en el Decreto Ejecutivo N.º 879 de 27 de septiembre de 2016

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo No.878 de 27 de septiembre de 2016, crea el Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad de la Educación y su componente de evaluación institucional denominado Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo y deroga el Decreto Ejecutivo N.º 155 de 27 de marzo de 2014 y sus modificaciones;

Que a través del Decreto Ejecutivo N.º 879 de 27 de septiembre de 2016, se ordena, sin condicionamiento, un aumento de trescientos balboas (B/.300.00) al sueldo base de los educadores del Ministerio de Educación, del Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) y del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a partir del 1 de julio de 2017;

Que los directores y subdirectores de centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, así como los supervisores nacionales y regionales de educación, deberán participar activamente en la ejecución del Programa Integral de Mejoramiento del Centro Educativo, por lo que tienen alta responsabilidad dentro de los procesos del PIMCE, encaminada a garantizar su cumplimiento en cada centro escolar del país, responsabilidades claramente establecidas en el decreto de creación;

Que el Ministerio de Educación es consciente que en base a las funciones y ante las nuevas responsabilidades que deberán desempeñar los directivos de los centros educativos ante la implementación del SIMECE y del PIMCE, debe efectuarse un incremento a su salario, respetando los aumentos ya adquiridos y diferenciándolo con relación al aumento general de los educadores, mencionado en el decreto antes indicando;

Que el artículo 2, literal e de la Ley N.º 47 de 20 de noviembre de 1979, "Por la cual se establece la Política Salarial para todos los Educadores que laboran en el Ministerio de Educación y se dictan otras medidas relacionadas con dicha política", refiere que la remuneración mensual del educador en servicio activo estará integrada entre otros por los aumentos de sueldos que otorgue el Gobierno Nacional,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se ordena un aumento adicional al sueldo base, a partir del 1 de julio del 2017, a los directores de centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, de la siguiente manera:

1. B/. 100.00 al sueldo base de los directores de centros educativos con quince hasta noventa y cuatro docentes.
2. B/. 200.00 al sueldo base de los directores de centros educativos con noventa y cinco docentes o más.

**Artículo 2.** Se ordena un aumento adicional de B/ 50.00 al sueldo base de los subdirectores de centros educativos de primer y segundo nivel de enseñanza, a partir del 1 de julio del 2017.

**Artículo 3.** Se ordena un aumento adicional de B/.200.00 al sueldo base de los Supervisores Nacionales y Regionales de Educación, a partir del 1 de julio de 2017.

**Artículo 4.** El Gobierno de la República de Panamá, en adición al aumento de trescientos balboas (B/.300.00) al sueldo base de los educadores en el año 2020, sujeto al cumplimiento de la implementación del Sistema Integral de Mejoramiento de la Calidad Educativa, entendiéndose esto como el haber iniciado los procesos para conformar el sistema, reconoce para los directores y subdirectores de los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, así como a los supervisores nacionales y regionales de educación, lo siguiente:

1. B/.50.00 al sueldo base de los directores de centros educativos con quince hasta cuarenta y cinco docentes.
2. B/.100.00 al sueldo base de los directores de centros educativos con cuarenta y seis hasta noventa y cuatro docentes.
3. B/.50.00 al sueldo base de los subdirectores de centros educativos de Primer y Segundo Nivel de Enseñanza.
4. B/.100.00 al sueldo base de los Supervisores Nacionales y Regionales de Educación.

**Artículo 5.** Los directores y subdirectores permanentes que laboran en los centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza y que recibieron el aumento ordenado en el Decreto Ejecutivo No.155 de 27 de marzo de 2014, continuarán percibiendo dicho aumento a partir de enero de 2017, como parte de su sueldo base.

**Artículo 6.** El docente encargado de las direcciones o subdirecciones de centros educativos oficiales del primer y segundo nivel de enseñanza, debidamente legalizado, que no haya recibido el pago correspondiente al Sistema de Evaluación de Centros Educativos (SECE), mantiene el derecho a recibir dicho pago ordenado en el Decreto Ejecutivo N.º155 de 27 de marzo de 2014, en la partida 080, mientras ejerza dichas funciones, haciendo la diferenciación entre el cargo directivo y lo correspondiente como docente

**Artículo 7.** El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 47 de 20 de noviembre de 1979.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *veintiseis (27)* días del mes de *septiembre* de dos mil dieciséis (2016)

**JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ**  
Presidente de la República

**MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ**  
Ministra de Educación



**ACUERDO N°.51**  
**( De 16 de agosto de 2016 )**

Po el cual se autoriza al Alcalde del Distrito de Aguadulce para que suscriba con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Convenio de Uso y Administración para mejorar el Centro de Orientación Infantil (COIF) de la comunidad de Nuevo Perú, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

**CONSIDERANDO:**

Que en la comunidad de Nuevo Perú, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, opera el Centro de Orientación Infantil (COIF) cuyas estructuras están construidas sobre un lote de terreno municipal con superficie de quinientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con noventa y cuatro decímetros cuadrados (554.94 M2), el cual forma parte de la Finca N°.14,834, Rollo 5,409, Documento 1, Provincia de Coclé;

Que el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) ha solicitado al Concejo Municipal se autorice al Alcalde del Distrito de Aguadulce para suscriba con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), Convenio de Uso y Administración para mejorar el Centro de Orientación Infantil (COIF) de la comunidad de Nuevo Perú, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, construido sobre la finca ya descrita;

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar al Alcalde del Distrito de Aguadulce, Licdo. Jorge Luis Herrera, portador de la cédula de identidad personal N°.2-143-515, para que suscriba Convenio de Uso y Administración con el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), a fin de que dicho Ministerio pueda realizar las mejoras necesarias a las estructuras del Centro de Orientación Infantil (COIF) que opera en la comunidad de Nuevo Perú, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé.

**ARTÍCULO 2.** Entregar copia del presente Acuerdo al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO 3.** Este Acuerdo registrá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS DIECISEIS (16) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

H.C. AMALIA CRUZ REYES  
Presidenta del Concejo



LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.  
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LICDO. JORGE LUIS HERRERA  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA  
Secretaria de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE  
SECRETARÍA GENERAL  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

**SEPTIEMBRE 26 DE 2016**

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.  
Secretario General



ACUERDO N°.54  
( De 13 de septiembre de 2016 )

Po medio del cual se declara una moratoria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en su numeral 18 establece entre otras atribuciones del Tesorero Municipal, la de presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de los Impuestos Municipales;

Que por diversos motivos existen contribuyentes morosos en el pago de impuestos, tasas y derechos con el Municipio del Distrito de Aguadulce, considerándose necesario tomar medidas que conlleven a la recuperación de los ingresos presupuestados para el buen funcionamiento municipal para la vigencia del año 2016;

ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.** Declarar una moratoria para todos los contribuyentes que mantengan morosidad en el pago de impuestos, tasas y derechos. Si el contribuyente cancela la totalidad de la morosidad se le exonera el pago de los recargos por el no pago puntualmente, por lo que solamente tendrá que cancelar el monto total pendiente de impuestos.

**ARTÍCULO 2.** Esta morosidad corresponde a los impuestos de las personas naturales y jurídicas, la tasa de aseo y recolección de la basura, impuestos de circulación vehicular, anuncios y vallas publicitarias, etc.

**ARTÍCULO 3.** Los contribuyentes, personas naturales y jurídicas que mantengan arreglos de pago pendientes de cancelación, si cancelan la totalidad del mismo, se les beneficiará con el descuento del 25% del total de la deuda.

**ARTÍCULO 4.** Esta morosidad rige a partir del uno (1) de octubre de 2016 y finaliza el treinta y uno (31) de diciembre de 2016.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

H.C. AMALIA CRUZ REYES  
Presidenta del Concejo



LICDO. LUIS A. VILLARRUÉ G.  
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.-TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

SANCIONADO  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LICDO. JORGE LUIS HERRERA  
Alcalde del Distrito de Aguadulce



LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA  
Secretaria de la Alcaldía

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE  
SECRETARÍA GENERAL  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
SEPTIEMBRE 26 DE 2016

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.  
Secretario General



**ACUERDO N°.55**  
( De 13 de septiembre de 2016 )

Por medio del cual se aprueba un Crédito Adicional Extraordinario al presupuesto municipal de la vigencia fiscal 2016, por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00).

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota fechada 24 de agosto de 2016, el Alcalde del Distrito de Aguadulce, Licdo. Jorge Luis Herrera comunica al Licdo. Héctor A. Cedeño S., Supervisor de Fiscalización de la Contraloría General n el Municipio de Aguadulce, que solicitó un apoyo económico al Ministerio de Economía y Finanzas para el fortalecimiento a la operatividad del Municipio de Aguadulce;

Que mediante nota N°.023-16-DFG-Mpio. Aguadulce, fechada 08 de septiembre de 2016, dirigida al Licdo. Jorge Luis Herrera, Alcalde del Distrito de Aguadulce, el Licdo. Héctor A. Cedeño S., Jefe de Fiscalización en el Municipio de Aguadulce, comunica que en atención a la nota del 24 de agosto de 2016, mediante la cual solicita un Crédito Adicional Extraordinario por B/.100,000.00, según lo establece el Artículo 125 de la ley 106 de 1973, Régimen municipal, modificado por la ley 52 de diciembre de 1984 y el Artículo 285 de la ley 69 de diciembre de 2015, que reglamenta las Normas Generales de Administración Presupuestaria – 2016, para la viabilidad de los Créditos Adicionales, después del análisis previo, ese despacho considera viable la solicitud;

Que ante lo ya expuesto, el señor Tesorero Municipal de Aguadulce solicitó al Pleno del Concejo Municipal la aprobación del Crédito Adicional Extraordinario, por la suma de B/.100,000.00, el cual fue aprobado; y en consecuencia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Aprobar un Crédito Adicional Extraordinario al Presupuesto Municipal de la vigencia fiscal 2016, por la suma de cien mil balboas (B/.100,000.00) para el fortalecimiento y operatividad del Municipio de Aguadulce.

**ARTÍCULO 2.** Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “JOSÉ GREGORIO QUEZADA” DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

H.C. AMALIA CRUZ REYES  
Presidenta el Concejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.  
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

x  
LIC. JORGE LUIS HERRERA  
Alcalde del Distrito de Aguadulce

LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA  
Secretaria de la Alcaldía

SANCIONADO  
COMUNICARSE Y CÚMPLASE

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE  
SECRETARÍA GENERAL  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
SEPTIEMBRE 26 DE 2016

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.  
Secretario General



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**PROVINCIA DE CHIRIQUI**  
**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE**  
**Tel. 772-7012**  
**ACUERDO 024-2016**  
(Del 19 de Septiembre del 2016)

“Por medio del cual el **CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE** declara una Moratoria para todos los contribuyentes que mantengan morosidad en el pago de los impuestos, tasas, multas, derechos e impuestos de circulación”.

**El suscrito CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ALANJE en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 57 de la Ley 106 de 08 de octubre de 1973 Sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en su numeral 18 establece entre las atribuciones del Tesorero Municipal, presentar proyectos de acuerdos declarando moratoria o regímenes especiales para el cobro de los impuestos municipales;

Que por diversos motivos existen contribuyentes morosos en el pago de impuestos, tasas y derechos con el Municipio del Distrito de Alanje, considerándose necesario tomar medidas que conlleven a la recuperación de los ingresos presupuestados para el buen funcionamiento municipal para la vigencia 2016.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar una moratoria para todos los contribuyentes que mantengan morosidad en el pago de los impuestos, tasas, multas, derechos e impuestos de circulación.

Si el contribuyente cancela la morosidad, se le exonera el pago de los recargos, por el no pago puntual, por lo que sólo pagará el impuesto correspondiente.

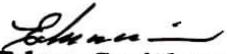
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta morosidad corresponde a todos los impuestos de las personas naturales y jurídicas, establecidos en el Régimen impositivo del distrito de Alanje.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta moratoria rige a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta oficial y finaliza el 31 de diciembre de 2016.

Dado en la sala de Sesiones Aurelio Quintero del Concejo Municipal del Distrito de Alanje, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del dos mil dieciséis (2016).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Presidente**

  
**Edgar Smith De Gracia**

**El Secretario**

  
**José Beitia Quintero**



*Alcaldía Municipal de Alanje  
Despacho de la Alcalde*

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE ALANJE**  
*En uso de sus facultades,*

Sanciona el Acuerdo N° 24-2016, de 19 de septiembre de 2016, por medio del cual el Concejo Municipal del Distrito de Alanje, declara una moratoria para todos los contribuyentes que mantengan morosidad en el pago de los impuestos, tasas, multas, derechos e impuestos de circulación.

Este acuerdo es Sancionado en la Ciudad de Alanje, a los 20 de días del mes de septiembre del año 2016.



Sr. **Abel Quintero**  
Alcalde Municipal de Alanje





**REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO  
DECRETO NO.135-2016  
(DE 26 DE AGOSTO DE 2016)**

**“ POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LOS INGRESOS PROCEDENTE DEL IMPUESTO DE CONTRIBUCION AMBIENTAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL No. 06 DE 4 DE FEBRERO DE 2009.”**

La Alcaldía de Bocas del Toro, implementa de manera moderna y responsable los programas de Manejo de Residuos con gestiones integrales para el empoderamiento de la cultura del Reciclaje y concienciación Ciudadana, para una mejor ejecución de los proyectos de carácter ambiental sustentable .

Es por ello que apoyamos la buena distribución de los recursos obtenidos del Impuesto de contribución ambiental para el embellecimiento de la comunidad en especial de nuestros espacios públicos y programas Socio- Ambientales en beneficio del distrito de Bocas del Toro .

En virtud de la Ley y en conformidad con el Plan de Desarrollo Comunal, la Misión Municipal y la Planificación Estratégica.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad a lo dispuesto en el Código Administrativo , el Alcalde debe dictar medidas indicadas para asegurar la prevención ambiental entre ellos el Ornato y el Aseo del distrito;

Que es necesario que se tomen las medidas y regulaciones , para garantizar el uso de los fondos obtenidos mediante el cobro del impuesto de Contribución Ambiental vía aérea en el distrito de Bocas del Toro, y de esta manera se mantenga el Ornato y aseo de la comunidad y sus alrededores , siendo deber y obligación de todos los ciudadanos de colaborar junto con las Autoridades en esta misión.

Existe un interés y potencial de creación e integración de nuevas actividades ambientales a miras de programas de reciclaje , con la orientación de un conjunto de valores , costumbres y buenos hábitos con respecto al consumo y producción de materiales reciclables y aprovechables , para la prevención y reducción progresiva de los residuos .

Es por ello que el Municipio de Bocas del Toro, tendrá a su cargo la Dirección , inspección , planificación , operación, mantenimiento y administración del Plan de Manejo de los Residuos.

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** El Municipio de Bocas del Toro deberá promover campañas para fomentar la Cultura del Reciclaje , promoción y desarrollo de programas ambientales para el beneficio del Distrito de Bocas del Toro.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los recursos obtenidos con el cobro del IMPUESTO DE CONTRIBUCION AMBIENTAL , serán utilizados de manera integral fijando

prioridades en el tema de Manejo de Residuos de nuestra Comunidad y elaborará planes de impacto ambiental , económico y sanitario en zonas públicas y de interés social que deben contener aspectos importantes como lo establece el artículo No 7 del Acuerdo No. 06 de 2009 ( programas de reciclaje concientización - educación ambiental y mejorar la calidad de vida de sus pobladores ) por lo cual implementaremos su uso en :

- Funcionamiento ( mano de obra – herramientas – estructuras )
- Instrumentación de programas y proyectos
- Proveer de insumos
- Apoyar actividades , grupos organizados en la realización de proyectos , programas o iniciativas para la gestión social e integral de los residuos.
- Consolidación de acciones conjuntas con la comunidad para fomentar y garantizar la participación ciudadana.
- Reforzar el Departamento de áreas verdes de la Alcaldía de Bocas del Toro. ( ornato y aseo)

**ARTICULO TERCERO:** Los ingresos procedente del cobro del impuesto de contribución ambiental , según Acuerdo No.6 de 4 de febrero de 2009 cuyos recursos tiene como finalidad ser utilizados para preservar la imagen y calidad de la belleza escénica de nuestro distrito y sus alrededores serán invertidos en proyectos encaminados a la reducción de la generación de residuos , buscando medidas normativas y planificada con viabilidades técnicas y económicas para disminuir la producción de residuos en la comunidad, por lo tanto es de suma importancia contar con el recurso humano y económico para el desarrollo de estos planes :

#### **MATENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS ( parques-playas – plazas )**

- Personal de Control ( Inspectores Municipales )
- Personal de Operación
- Herramientas – materiales

#### **EDUCACION – CONCIENCIACION – CULTURA DEL RECICLAJE**

- Campañas de educación pública general en ( instituciones y escuelas )

#### **LIPIEZA EN LAS VIAS**

- Grado de aseo en las calles
- Barrido de calles ( incluir elementos de barrido manual y personal )
- Costo del barrido de calles

#### **CONTROL Y SUPERVISION**

- Control contable
- Control de operación
- Medidas de seguridad para el mantenimiento de las zonas limpias y areas públicas en buen estado (parques, plazas, areas recreativas etc.)

#### **PUNTOS LIMPIOS**

- Implementación
- Instalación
- Identificación

**NUCLEOS DE RECICLAJES**

- Primer paso es integrar su uso en Escuelas , zonas turísticas , aeropuerto e instituciones , espacios públicos .
- Su identificación mediante letreros
- Colocación ( cestos o núcleos de reciclaje ) en las zonas ya identificadas y de suma urgencia
- Creación de ECOPARQUES

**ESTABLECER CONTACTOS**

- Mediante Convenios
- Cooperación
- Alianzas
- Integrar la ciudadanía y empresarios

**ZONAS VERDES**

- Creación de espacios con flora y vegetación para brindar un entorno sano y ornato agradable a la comunidad y al público que nos visita.
- Mantenimiento ( personal – materiales)
- Seguimiento
- Aplicación ( parques –plazas- aeropuerto – escuelas- áreas recreativas – hospitales- puntos de tránsito)

**AREAS RECREATIVAS**

- Se trata de aprovechar los espacios para el desarrollo de actividades familiares .
- Mantenimiento
- Crear áreas para la recreación infantil y familiar.

**ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzara a regir a partir de su Sanción y Promulgación

**Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro, a los (26 ) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).**

*Martin Downer*  
.....  
Lcdo. .Martin Downer

Alcalde del Distrito de Bocas del Toro

*Nicolás González R.*  
.....  
Nicolás González R.  
Secretario General

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE  
BOCAS DEL TORO**

Es fiel copia de su original

Bocas del Toro 27 de SEPT. de 2016

*Nicolás González R.*  
.....  
El Secretario





**REPUBLICA DE PANAMA**  
**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**  
**MUNICIPIO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO**  
**municipiodebocas08@hotmail.com /Tel: 757-9940**

**DECRETO ALCADICIO No.152- 2016**  
**"POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN EL ORNATO ASEO E**  
**HIGIENE DE LAS POBLACIONES DENTRO DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.**

**CAPTULO I**  
**DESPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1 OBJETO:**

De conformidad con el Artículo 1481 del Código Administrativo , que regula el aseo higiénico de las poblaciones , los Alcaldes tienen el deber de cuidar , respectivamente del Aseo de la poblaciones dentro del territorio , y lo faculta para dictar las providencias conducentes que estén dentro de su facultad.

Es por tanto que el presente Decreto Alcaldicio tiene por objetivo regular , lo concerniente al ornato, aseo e higiene de las poblaciones dentro del ámbito de competencias de la Alcaldía del Municipio de Bocas del Toro.

**ARTICULO 2 :** Todos los habitantes del Distrito de Bocas del Toro están obligados a mantener la higiene y aseo de la población , preservando el medio ambiente , al evitar la producción innecesaria de residuos , En igual medida lo están los visitantes , turistas transeúntes en aquellos aspectos que les afecten.

**ARTICULO 3:** La Alcaldía sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias al presente Decreto mediante el establecimiento de un Régimen Disciplinario para prevenir el incumplimiento de las actividades que regulan en la misma .

**ARTICULO 4:** Todos los habitantes , visitantes o turistas tienen derecho a denunciar las infracciones de que tengan conocimiento , en materia de higiene , ornato público, medio ambiente y uso inadecuado de instalaciones , mobiliario y aéreas públicas.

**ARTICULO 5:** Las autoridades de Policía están obligadas a atender las reclamaciones , denuncias y sugerencias de los ciudadanos , ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

**ARTICULO 6:** Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento correccional , contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en este Decreto , la Autoridad Municipal exigirá al causante de un deterioro la reparación de los daños causados , sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

La Alcaldía de Bocas del Toro podrá realizar subsidiariamente los trabajos que , según el presente Decreto , deban efectuar los ciudadanos o usuarios , imputándoles el costo , debidamente justificado de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**CAPTULO II**  
**LIMPIEZA Y ORNATO DE LA VIA PUBLICA**

**ARTICULO 7. CONCEPTO DE VIA PUBLICA:**

Se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza , los paseos , avenidas , calles , plazas, aceras , jardines y zonas verdes , que pertenezcan a la hacienda Municipal ; al igual que los demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Se exceptuarán por su carácter no público las urbanizaciones privadas , pasajes , patios interiores , solares , galerías comerciales y similares , cuya limpieza corresponde a los particulares , sea la propiedad única, compartida o en un régimen de propiedad horizontal . La Alcaldía ejercerá el control de la limpieza de estos elementos .

#### **ARTICULO 8. PROHIBICIONES Y DEBERES:**

Se prohíbe depositar cualquier tipo de Residuo fuera de los lugares establecidos por el Municipio , tanto en el núcleo urbano como fuera del mismo, en suelo no urbanizable , así como otro tipo de actuaciones o actividades que puedan causar suciedad en los espacios públicos.

En particular queda terminantemente prohibido:

1. Depositar o arrojar residuos , cualquiera que sea su estado , en quebradas , ríos, ciénagas , manglares , playas, mar, bocas de desagües, calzadas . aceras , parques baldíos y demás espacios públicos , así como cualquier otro elemento o producto susceptible de provocar suciedad sobre la vía pública .
2. Depositar o tirar residuos sólidos de pequeño formato como papeles , cartones, envoltorios de plástico, colillas y similares fuera de las papeleras o contenedores.
3. Depositar cualquier tipo de residuo doméstico independientemente de su naturaleza, incluidos envases o embalajes fuera de los contenedores o botes de basura o lugares previstos para realizar la recolección de residuos residenciales, fuera de los días programados para dicha actividad .
4. Arrojar cigarrillos, petardos , aerosoles , cilindros de spray u otros materiales inflamables , susceptibles de generar incendios en las papeleras y/o botes de basura .
5. Realizar vertidos de agua o cualquier tipo de material residual (jabón, lejías, Aceites ...) sobre la vía pública o sobre sus elementos a consecuencia de limpieza doméstica , el lavado de vehículos o de animales, etc.
6. Escupir y realizar necesidades fisiológicas en las zonas y espacios públicos.
7. Esparcir , manipular o recoger residuos depositados en los contenedores de y/o botes de basura , o en las bolsas destinadas para el desecho de las mismas.
8. La limpieza de escaparates , tiendas, puestos de venta , establecimientos comerciales , etc, de forma que ocasione suciedad en la vía pública . Cuando no sea posible evitar la suciedad , los titulares de los establecimientos o comercios procederán a la limpieza del espacio público que haya podido quedar afectado.
9. El abandono de animales muertos en la vía pública o de cualquier resto de éstos, huesos, pieles , plumas , etc, del mismo modo queda prohibido arrojar en los botes o en el mar animales muertos y sus restos .

10. La limpieza o acicalamiento de cualquier tipo de animal en espacios públicos .
11. Lavar , reparar , y realizar tareas de mantenimiento a vehículos en espacios públicos .En especial se prohíbe la limpieza de hormigonera que deberá realizarse en instalaciones apropiadas para tal fin.
12. Los propietarios o quien posea animales domésticos habrán de evitar que éstos realicen sus micciones y/o deposiciones de excrementos , en vías públicas , aceras, plazas, playas o cualquier otro lugar de estancia o recreo de los ciudadanos .En cualquier caso estarán obligados a recoger los excrementos mediante bolsas u otro sistema que estimen conveniente , que posteriormente , habrán de depositar debidamente cerrados.
13. Abandonar muebles , enseres y otros residuos voluminosos en espacios públicos a excepción de los días específicamente señalados para su recolección.
14. Depositar restos de poda , jardinería o cualquier otro elemento de material vegetal en las zonas y espacios públicos.
15. La realización de toda clase de pinturas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales , calzadas , aceras y mobiliario urbano , como sobre los muros, paredes o fachadas.

#### **ARTICULO 9. EXTERIORES DE INMUEBLES:**

1. Los propietarios de fincas y edificios tanto habitados como deshabitados o abandonados , están obligados a conservar el ornato público de éstos elementos , limpiando y manteniendo adecuadamente las fachadas , entradas y en general todas las partes de inmueble visible desde la vía pública.
2. Los titulares de comercios y establecimientos , actuarán con la mayor diligencia para mantener limpias las paredes y fachas de los mismos.
3. Queda prohibido tener a la vista en ventanas , balcones y terrazas , ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública .
4. Los patios anteriores a las casas no deben obstruir ni impedir el paso por las aceras , teniendo los propietarios o arrendatarios del inmueble la obligación de mantener limpia la vía pública de ramas y hojas que procedan de dicho patio.

#### **ARTICULO 10. ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA:**

Las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía publica, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.

#### **ARTICULO 11. ELEMENTOS PUBLICITARIOS:**

Los permisos para uso de los elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública y que se hubiesen utilizado y de retirar dentro del plazo autorizado los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios. A tal efecto, la Tesorería Municipal queda facultada para requerir la constitución de una garantía suficiente encaminada a la limpieza de la vía pública y preservar el medio ambiente como consecuencia del ejercicio de esta actividad.

**ARTICULO 12. RESPONSABILIDADES:**

LOS ORGANIZADORES DE ACTOS PÚBLICOS, SON RESPONSABLES DE LA SOCIEDAD DERIVADA DE LOS MISMOS Y ESTÁN OBLIGADOS A INFORMAR A LA ALCALDÍA, DEL LUGAR, RECORRIDO Y HORARIO DEL ACTO A CELEBRAR, SIENDO EXIGIBLE LA CONSTITUCIÓN DE UNA FIANZA POR EL IMPORTE PREVISIBLE DE LAS OPERACIONES DE LIMPIEZA QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACION DE DICHO ACTO.

De igual forma todos los comercios y personas naturales que realicen actividades comerciales o recreativas en áreas de playa o rivera de mar , están obligados a la limpieza de dichas áreas.

**ARTICULO 13. CARTELES, ADHESIVOS Y PANCARTAS:**

1. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.
2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios públicos ni en los incluidos como históricos, artísticos o que sean bien de interés cultural.
3. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa.
4. Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles , anuncios y pancartas.
5. La responsabilidad por la limpieza de los elementos publicitarios será solidariamente compartida por el anunciante y el responsable de la colocación del elemento publicitario.
6. En las marquesinas, postes eléctricos y elementos de los parques, mobiliario de señalización vial, no se permite la colocación de carteles ni adhesivos de ningún tipo.

**ARTICULO 14. REPARTO PUBLICITARIO EN LA VIA PUBLICA:**

1. Queda prohibido esparcir o tirar en la vía pública toda clase de volantes o materiales publicitarios similares. Su reparto estará sometido a permiso municipal.
2. Todo el material publicitario que se distribuya, sea cuales fueran sus características, ha de llevar en lugar visible la identificación de la empresa distribuidora, que contendrá como mínimo el nombre de la empresa, la dirección y el teléfono.  
Esta obligación se extiende a las empresas anunciantes en el caso de que sean ellas mismas las distribuidoras.  
Igualmente, tendrán que incluir un mensaje dirigido al receptor en el que se le advierte de la prohibición de arrojarlos a la vía pública.
3. De ensuciarse la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de volantes, afiches o materiales similares serán responsables solidarios, tanto la entidad anunciante como la encargada de su reparto ó distribución.
- 4.

**ARTICULO 15. OBRAS EN LA VIA PUBLICA:**

1. Las personas que realicen obras en las vías públicas o colindante, deberán garantizar el aseo de las mismas y prevenir los daños a personas o cosas.  
Para ello es obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.
2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizado. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesario autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

3. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc. se efectuará en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.
4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares, descampados, montes, caminos, manglares, ciénagas, playa, o de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y actividades varias.
5. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el sucio o desecho derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por la vía de acceso o salida al lugar de la obra.

#### **ARTICULO 16. CARGA , DESCARGA Y TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCION:**

1. DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DEL RESPECTIVO VEHÍCULO TERRESTRE O MARINO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE DE CUALQUIER MATERIAL, SE RESPONSABILIZARA TANTO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO COMO EL TITULAR DEL MISMO SI EL CONDUCTOR TIENE UNA RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON DICHO TITULAR SIENDO RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS EMPRESARIOS Y PROMOTORES DE LAS OBRAS QUE HAYAN ORIGINADO EL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS.
2. Los responsables procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se haya ensuciado como consecuencia de las operaciones de carga, transporte y descarga de vehículos.

Cuando los cubos o recipientes para materiales de obras o escombros mantengan en la vía pública, colmados o fuera de los días y horas permitidos, los responsables serán los propietarios o titulares de las obras.

Las personas no empresas que pongan a disposición de los promotores o titulares de las obras los cubos o contenedores, tienen la obligación de identificar debidamente a éstos cuando sean requeridos a tal efecto por los Inspectores Municipales.

3. Los conductores de los vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones , papeles o cualquier otro material diseminable , están obligados a la cobertura de la carga con lonas , toldos o elementos similares y deberán tomar las medidas precisas durante el transporte , para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública.

#### **ARTICULO 17. ATRACCIONES FERIA Y SIMILARES:**

Aquellas actividades que por sus características especiales utiliza en la vía pública, como atracciones, ferias, similares, etc. podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas de la limpieza y recolección de los desechos producidos por el desarrollo de dicha actividad. En el supuesto de ser necesario efectuar labores de limpieza por parte de los Servicios Municipales , la fianza se destinará a sufragar el costo de las mismas y en el caso de ser éste costo superior a la fianza exigida , la diferencia deberá ser abonada por el titular de la actividad. Todo ello, sin perjuicio de la sanción que conforme al presente Decreto , pudiere en su caso , corresponderles.

**CAPITULO III**  
**TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA:**

**ARTICULO 18. RESPONSABLES:**

1. Los propietarios son directamente responsables de los daños y/o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasionen suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, la responsabilidad recaerá en la persona que condujese al animal en el momento de producir éste los accidentes descritos en el apartado anterior.
- 3.

**ARTICULO 19 . OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O TENEDORES:**

1. Los propietarios o tenedores de los perros deberán, de forma inmediata retirar y recoger los excrementos que éstos realicen sobre elementos de la vía pública, debiendo, igualmente proceder a la limpieza de la zona que hubiesen ensuciado.
2. Los excrementos podrán incluirse en los residuos domiciliarios por medio de la bolsa de recogida habitual o introducirse dentro de bolsas perfectamente cerradas para su depósito en papelera, contenedores o botes de basura.

**CAPITULO IV**

**DE LAS BASURAS DOMESTICAS O DE INDUSTRIAS:**

**ARTICULO 20:**

La basura orgánica y demás residuos producidos como consecuencia de las actividades domésticas, se depositarán observándose las siguientes condiciones, si bien, los servicios municipales podrán modificar dichas condiciones por razones organizativas:

1. Se depositarán en los contenedores de basura, bolsas de plástico de adecuada resistencia al desgarrar. En ningún caso se autoriza el arrojo de desechos fuera de bolsas de basura o dentro de cubetas o paquetes de plásticos, cajas de cartón, etc.
2. Habrán de depositarse en los días de recolección dentro del horario que se determine por los servicios..
3. No podrán contener residuos líquidos.

Por tal motivo, queda terminantemente prohibido arrojar líquidos de cualquier naturaleza dentro de los contenedores especialmente aceite de cocina o industrial restos de combustible, pinturas, disolventes, etc.

**ARTICULO 21. RESIDUOS PELIGROSOS :**

En ningún momento podrán liberarse en los contenedores, o tanques de basura:

1. Escombros y restos de obras o demolición, Biosanitarios , residuos contaminados, tóxicos peligrosos y todos aquellos cuya gestión exija de especiales medidas higiénicas o de seguridad.
2. Tubos fluorescentes,
3. Lacas , barnices , pinturas, disolventes.
4. Teléfonos móviles y parte de éstos, baterías, pilas convencionales, pilas botón, cartuchos de tinta de impresora y fotocopiadoras etc.
5. Material sanitario: jeringuillas, medicamentos, bolsas de suero, etc.

6. Neumático, motores, piezas industriales, elementos de hierro o acero etc.

#### **ARTICULO 22. RESIDUOS VOLUMINOSOS:**

1. Si son de envases de gran volumen , deberá plegarse a fin de reducir su tamaño y depositarse en los contenedores instalados al efecto, no debiendo depositarse en la vía pública, salvo los días que específicamente se destinen para ello.
2. Tirada de los recibos voluminosos; muebles, enseres domésticos, electrodomésticos, etc. deberá realizarse conforme se dicte por el Municipio de Bocas del Toro. En ningún caso podrán depositarse incumpliendo dichas condiciones o ser abandonados en cualquier lugar del territorio municipal o desecharlos en manglares o en el mar.

#### **ARTICULO 23. DESECHOS DE HIERRO Y CHATARRAS:**

En los espacios públicos, queda prohibido totalmente el almacenaje o depósito de hierro, desechos de éstos y cualquier otro tipo de chatarra metálica, latones, aluminio, chapas etc.

#### **ARTICULO 24. VEHICULOS Y MAQUINARIA ABANDONADA:**

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, lanchas, botes, cayucos y cualquier tipo de maquinaria ( tractores, remolques, arados, etc.) fuera de uso en la vía pública , sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de los mismos.
2. Salvo que el vehículo, lanchas, botes, cayuco o cualquier tipo de maquinaria presente condiciones de peligrosidad, salubridad o de orden público, se requerirá a su titular para que proceda a retirarlo , si ello no fuese así, se llevará a cabo por los servicios municipales ó empresa contratada para realizar la retirada, cargando al propietario con los gastos correspondientes de recogida , transporte y depósito, sin perjuicio de la sanción correspondiente en cada caso.

#### **ARTICULO 25. ACTIVIDADES DE COMERCIO, SERVICIOS O INDUSTRIAS:**

1. Los titulares de las actividades que puedan ocasionar suciedad en espacios públicos, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, habrán de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad que pudiere producirse en la misma y habrá de limpiar la parte que inevitablemente resulte afectada retirando puntualmente los materiales residuales resultantes que se acumulen en las zonas y espacios públicos.
2. Especialmente, actividades tales como discotecas, bares, restaurantes, hoteles, hostales, pubs, negocios de comida rápida y otras actividades públicas o privadas en las que tanto por la afluencia de personas como por el uso que se le haga de la vía pública produzcan la suciedad de la misma a criterio de los servicios de inspección municipales, hablando de mantener limpia dicha vía pública de las grasas de todo tipo de papeles, cartones, embalajes, botellas de vidrio, lata o cristal, aceites y otros residuos.

#### **ARTICULO 26. ACTUACION MUNICIPAL:**

La actuación municipal tenderá a evitar:

1. El depósito, acumulación o vertidos incontrolados en lugares no autorizados
2. La ocupación indebida de áreas públicas.

3. El deterioro del pavimento y restantes elementos estructurales del municipio
4. La suciedad de las vías públicas.
5. La degradación visual del entorno del municipio .
6. Cualquier otro hecho contrario a las disposiciones de este Decreto.

## **CAPITULO V**

### **REGIMEN DE PERMISOS :**

#### **ARTICULO 27.REGIMEN DE PERMISOS:**

Los interesados en obtención de permisos recogidos en el presente Decreto, presentarán la oportuna solicitud en la que harán constar la actividad a realizar, los elementos a utilizar así como los días y horas en que éste tendrá lugar .

El pago de los expresados derechos, se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, previo a la realización de la actividad de que se trate, expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

## **CAPITULO VI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **ARTICULO 28. RESPONSABILIDADES ;**

1. Las acciones y omisiones que contravengan lo preceptuado en éste Decreto generará responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.
2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.
3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no solo por actos propios, sino también por los animales de que fuese propietario, conforme a lo detallado.
4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

#### **ARTICULO 29. OBLIGACIONES DE REPOSICION Y REPARACION:**

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.
2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradora detalladas en éste Decreto, podrán hacerse en el propio procedimiento correccional, si fuera necesario en otros complementarios.

#### **ARTICULO 30. EJECUCION SUBSIDIARIA :**

1. Sin perjuicio de la potestad sancionadora , en caso de incumplimiento por los usuarios de los servicios de los deberes que les incumben tras requerimiento al efecto , se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales , por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.
2. Es necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana o los recursos naturales o el medio ambiente.

**ARTICULO 31 . CLASES:**

Constituyen infracciones, las acciones y omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en el presente Decreto.

Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

**ARTICULO 32. INFRACCIONES LEVES:**

Son infracciones leves:

1. Arrojar desperdicios tales como papeles, cigarillo, envoltorios de todo tipo, envases o similares, o escupir en la vía pública.
2. La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.
3. No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público en las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
4. Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales, así como no realizar su limpieza.-
5. Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
6. Rasgar, ensuciar o arrancar carteles ó anuncios colocados en lugares o emplazamientos no autorizados, arrojándolos a la vía pública.
7. La realización de pintadas o graffitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, y otros elementos públicos.
8. Depositar basura fuera del horario establecido.
9. Lavar vehículos en la vía pública.
10. Cualquier otra infracción de lo establecido o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que hubieren otorgado, cuando no está tipificado como grave o muy grave.
11. La condición de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.
12. Daños en el mobiliario urbano o elementos instalados existentes en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor inferior a B/. 200.00 Balboas.
13. Abandonar o arrojar los excrementos de animales en la vía y espacios públicos.
14. No proceder el propietario de animal doméstico o subsidiariamente, la persona que lo lleve, a la limpieza de la zona de la vía pública que ensucie.
15. Obstaculizar el tipo de medio los vados, reserva de espacios establecidos para la colocación de contenedores o botes de basura.
16. No eliminar los propietarios y responsable de zonas ajardinadas los restos de poda o jardinería.
17. No disponer los restos de poda y jardinería conforme especifica el presente Decreto.

**ARTICULO 33. INFRACCIONES GRAVES :**

Son infracciones graves:

1. La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

2. Verter aceite y otros líquidos procedente de vehículos en la vía pública, rívera de mar, manglares en cualquier lugar no autorizado.
3. No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
4. No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedente de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta colocarlos incumpliendo lo establecido en el Decreto alcaldicio.
5. Colocar carteles en lugares no permitido y/o autorizado.
6. Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
7. No realizar la limpieza de la zonas de uso como cafés, bares, pubs, discotecas, hoteles, hostales, moteles, quioscos y cualquier puesto autorizado.
8. Obstruir o impedir la labor inspectora de la administración.
9. Daños en mobiliario urbano o elementos instalados o existente en la vía pública e instalaciones municipales en uso o servicio público por valor inferior a B/. 1000.00 balboas.

#### **ARTICULO 34. INFRACCIONES MUY GRAVES:**

Son infracciones muy graves:

1. La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año. Que se sancionará como muy grave.
2. Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización o entregarlos a personas no autorizadas.
3. Depositar residuos urbanos no domiciliarios en lugares no autorizados.
4. Abandonar muebles, enseres y bolsas de basura en la vía, espacios públicos, baldíos, manglares, playa o mar.
5. Abandonar vehículos de cualquier tipo en la vía pública, baldíos o playas.
6. Ocultar información al Municipio sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.
7. Mantener en solares o descampado de titularidad privada en el caso urbano del municipio, matorrales o cualquier material vegetal susceptible de generar enfermedades e incendios.
8. Daños en mobiliario urbano o elementos instalados en la vía pública e instalaciones municipales de uso o servicio público por valor superior a B/. 1000 .00 balboas .

#### **ARTICULO 35. CLASIFICACION :**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de caracter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos del presente Decreto serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves de B/. 25.00 a 100.00 balboas
- Infracciones graves de B/. 101.00 a 900.00 balboas
- Infracciones muy graves de B/. 901.00 a 3000.00 balboas

#### **ARTICULO 36. GRADUACION Y REINCIDENCIA:**

Las circunstancias concurrentes en los hechos que motivaron la infracción , tales como la existencia de intencionalidad o reiteración en la conducta , naturaleza de los perjuicios y reincidencias , asi como el grado de daño producido al medio ambiente , al interés general o a la salud de las personas.

**ARTICULO 37:** El Municipio promoverá la responsabilidad ciudadana, para el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, de igual forma programar a sistemas de formación ciudadana, tendientes a concientizar la necesidad de mantener nuestras comunidades limpias y con zonas con un medio ambiente saludable y en equilibrio con los recursos naturales; por tanto promoverá entre otras :

1. La utilización de bolsas reutilizables para la realización de compras domésticas y Mercado, racionalizando el uso de empaques plásticos.
2. El reciclaje, como medio de contención a la contaminación ambiental.
3. El descarte responsable de pilas, baterías de todo tipo, cartuchos de tinta, entre otros.
4. Disposición responsable de material orgánico que pudiera contener aguas estancadas, criadero de plagas y otras especies que ponen en riesgo la salud de la comunidad.

**DISPOSICIONES FINALES :**

Éste Decreto entrará en vigor a partir de su promulgación en los estrados de la Alcaldía Municipal del Distrito de Bocas del Toro.

**DISPOSICION DEROGATORIA**

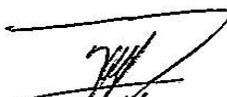
Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que regulen ésta materia.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los nueve (9) días del mes de Septiembre de dos mil dieciseis (2016).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**

  
Licdo. MARTIN DOWNER

**ALCALDE DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO.**

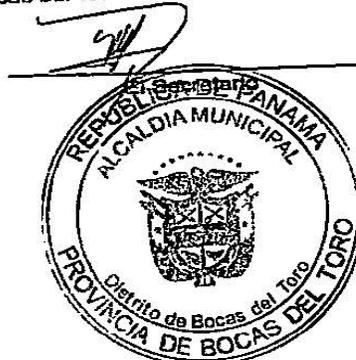
  
Nicolás González R.  
Secretario General



**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE BOCAS DEL TORO**

Es fiel copia de su original

Bocas del Toro 9 de Sept. de 2016



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

**ACUERDO No. 30**  
(de 6 de septiembre de 2016)

“Por medio del cual se declara de Utilidad Pública e Interés Social un globo de terreno municipal de TRECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (328.80 mts<sup>2</sup>), y se destina su uso para la construcción de un Tanque de Almacenamiento de Agua del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N)”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales:

**C O N S I D E R A N D O**

Que el INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.), lleva a cabo un proyecto de interés social en el Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, para dotar de agua potable a más de catorce mil habitantes.

Que para la ejecución del proyecto que consiste en la construcción de acueducto, la gerencia del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES, requiere de un globo de terreno con una superficie de TRECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (328.80 mts<sup>2</sup>), que forma parte de la finca 6028, tomo 194, folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, para construir allí un tanque de almacenamiento de agua, mismo que estará ubicado en el Sector de Bello Horizonte, El Coco.

Que mediante nota N° 142-2016-DPPO, suscrita por el Director Provincial del IDAAN de Panamá Oeste, esa Institución ha hecho formal solicitud del globo de terreno municipal al Concejo Municipal de La Chorrera.

Que la construcción del sistema de distribución de agua potable en el Corregimiento de El Coco, beneficiará directamente a los sectores de Potrero Grande y Bello Horizonte, por lo que;

**A C U E R D A :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese de Utilidad Pública e Interés Social un globo de terreno municipal de TRECIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS CON OCHENTA CENTIMETROS CUADRADOS (328.80 mts<sup>2</sup>), y se destina su uso para la construcción de un Tanque de Almacenamiento de Agua del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N), globo de terreno que forma parte de la Finca 6028, código 8600, ubicado en el sector Bello Horizonte, Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, cuyos límites y linderos son los siguientes:

NORTE: Servidumbre..... con 16.56 mts  
SUR: Terreno Municipal Finca 6028..... con 21.69 mts  
ESTE: Calle Elena.....con 14.17 mts  
OESTE: Resto libre de la Finca 6028.....con 21.98 mts

AREA: 328.80 MTS<sup>2</sup>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este globo de terreno será para uso exclusivo del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (I.D.A.A.N.), para la construcción o instalación de un Tanque de Almacenamiento de Agua.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, “HR. JOSE. M. MENDIETA M.”, del Distrito La Chorrera, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE:

*[Signature]*  
HR. ELIECER MONTENEGRO.

LA VICEPRESIDENTA:

*[Signature]*  
HR. YASMINA BENAVIDES.

LA SECRETARIA:

*[Signature]*  
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL  
A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

*[Signature]*  
SR. TOMAS VELASQUEZ.



SEC. ADM. DE JUSTICIA:

*[Signature]*  
LIC. IVETTE RODRIGUEZ.



CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECRETARIA GENERAL  
Es fiel copia de su Original  
*20 de sept. de 2016*  
*[Signature]*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

**ACUERDO No. 31**  
(de 6 de septiembre de 2016)

“Por medio del cual se adopta el convenio con la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT)

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO LA CHORRERA.**

en uso de sus facultades legales:

**C O N S I D E R A N D O**

Que mediante Acuerdo Municipal, N° 17 del 10 de mayo del 2016, expedido por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera, se autorizó AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT).

Que es de gran interés para el Municipio del Distrito de La Chorrera lograr que sus funcionarios mantengan una constante capacitación académica, que le permitan adecuado crecimiento profesional, y por ende esta institución se fortalezca en la realización de sus funciones cotidianas.

Que este Honorable Concejo considera conveniente aprobar este Convenio en aras del crecimiento profesional del personal que labora en este Municipio; y en vista que es facultad exclusiva de los Concejos Municipales regular la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito, por lo que se;

**A C U E R D A :**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adóptese EL CONVENIO CON LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (UMECIT), el cual es del tenor siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA**

Por una parte JOSÉ ALBERTO NIETO ROJAS, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-20-1786, en su calidad de representante legal de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA “UMECIT”, sociedad debidamente inscrita a ficha 426783, documento 416481, de la sección de Micropelículas mercantil del Registro Público de Panamá aprobada para su funcionamiento mediante Decreto Ejecutivo No. 575 de 21 de julio de 2004, quien en adelante se denominará LA UMECIT, y por la otra parte EL MUNICIPIO DE LA CHORRERA representado por TOMÁS VELÁSQUEZ CORREA con cédula de identidad personal N° 8-362-929 en su condición de Alcalde del Distrito de La Chorrera, debidamente facultado para este acto según consta en el Acuerdo N° 17 de martes 10 de mayo de 2016, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, han convenido suscribir el presente Convenio de Cooperación conforme a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO (DECLARACIONES)**

Que LA UMECIT es una institución de educación superior que contribuye a la formación del talento humano con criterio social, espíritu investigativo y mentalidad empresarial; mediante la implementación de planes y programas acordes a las necesidades del mundo moderno.

Que, La UMECIT autorizada mediante el Decreto Ejecutivo 575 del 21 de Julio del 2004, acreditada mediante Resolución 15 de 31 de octubre de 2012, con carreras registradas y aprobadas por la Comisión Técnica de Fiscalización, ha sido facultada para impartir educación superior científica y humanística de acuerdo con los fines y los objetivos de la educación nacional para los cuales fue creada; y para adecuar sus planes, programas y actividades a los fines y necesidades de la realidad social panameña.

**OBJETO DEL CONTRATO**

Que el Municipio de La Chorrera está basado bajo un Régimen Municipal que se establece en la Constitución Política de 1972, Título VII y se desarrolla en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

Que LA UMECIT cuenta con docentes de alta experiencia e idoneidad para la formación de nuevos profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, respaldados por planes y programas debidamente acreditados.

Que LA UMECIT cuenta con la infraestructura adecuada para desarrollo de actividades académicas, tendientes a la capacitación y profesionalización de los trabajadores y empleados del *Municipio de La Chorrera* en las modalidades virtual, semi-presencial y presencial, en todas sus sedes.

Por todo lo expuesto, el Municipio de La Chorrera y la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT), suscriben el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN a fin de estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas de actuación conjunta, de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS:

PRIMERA: El presente convenio tiene como principales objetivos;

- a. El acercamiento de nuestros estudiantes a las áreas productivas y sociales en beneficio del fortalecimiento del perfil de egreso,
- b. Realizar de manera conjunta acciones propias de la naturaleza de ambas instituciones.
- c. Posibilitar a los directivos y administrativos de la *Alcaldía del Distrito de La Chorrera*, cursar en UMECIT materias, disciplinas, programas de pregrados, grado y postgrado o educación continuada.

#### COMPROMISOS DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA

SEGUNDA: *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA*, se compromete participar en el análisis de los planes de estudio en lo general y el perfil de egreso en lo particular de las carreras de los estudiantes que realicen su práctica profesional o sean empleados de la misma.

TERCERA: *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA*, se compromete a facilitar las instalaciones para el desarrollo de prácticas profesionales de los estudiantes de las carreras que participen en proyectos cobijados por este convenio, bajo los reglamentos y condiciones que la institución tenga previstos para dichos efectos, previo acuerdo con el coordinador académico de LA UMECIT.

CUARTA: *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA*, se compromete a entregar certificación al estudiante por los aportes que dentro de su práctica profesional hubiera hecho a la solución a problemas específicos en su área de competencia.

QUINTA: En el caso de labor investigativa derivada de la práctica profesional de los estudiantes *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA*, brindará certificación específica al estudiante.

SEXTA: Se compromete a validar el informe de cada uno de los estudiantes que realice sus prácticas profesionales en *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA*.

SEPTIMA: El desarrollo de las prácticas profesionales estará sujeto a las medidas de seguridad y confidencialidad requeridas, de conformidad con las normas regentes en *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA*, quien se reserva el derecho de dar por terminada la práctica profesional del estudiante que no cumpla con estos requisitos.

OCTAVA: *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA*, se comprometerá a facilitar la comunicación del presente Convenio ante sus empleados divulgando y destacando los beneficios que ofrece LA UMECIT, mediante las comunicaciones internas pertinentes.

NOVENA. *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA* certificará el status de funcionario activo según la hoja de vida de los aspirantes al descuento especial sobre el valor académico de la carrera.

#### COMPROMISOS DE UMECIT

DÉCIMA: UMECIT otorgará un descuento hasta por un 10% del valor de las cuotas de las carreras que se imparten en los niveles de Técnicos y Licenciaturas, y el 5% en postgrado al personal de *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA*, extensivo hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad o unión de hecho.

DÉCIMA PRIMERA. Para mantener el beneficio del descuento especial sobre el valor de las cuotas de la carrera UMECIT requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplir con el perfil de ingreso determinado para la carrera elegida
- Respeto al Reglamento Disciplinario de la Universidad, establecido mediante Acuerdo # 03-12 de 2004.
- Cumplir con la forma de pago establecida en el contrato de servicios estudiantiles
- Cumplir con el Reglamento de Becas.

DÉCIMA SEGUNDA: LA UMECIT contribuirá para que el estudiante beneficiado por el presente convenio, desarrolle un criterio empresarial fundamentado en valores, como base para una proyección profesional y social.

DÉCIMA TERCERA: LA UMECIT garantizará que todo estudiante que realice sus prácticas este cubierto por el seguro colectivo de accidente escolar.

DÉCIMO CUARTA: LA UMECIT ofrecerá y facilitará a *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA* el alquiler del auditorio y/o aulas, en coordinación con el Departamento de Educación Continuada de LA UMECIT, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos.

DÉCIMA QUINTA: LA UMECIT proporcionará asesoramiento técnico en el área de Administración Educativa, y Planificación didáctica para el desarrollo de seminarios – talleres, en modalidad presencial, semi-presencial y virtual.

#### AMBAS INSTITUCIONES

DÉCIMA SEXTA: Ambas instituciones compartirán si lo hubiere, protocolos de investigación y sus publicables en razón de la búsqueda de solución a problemática de *El MUNICIPIO DE LA CHORRERA* a través del método científico,

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes convienen en designar a las personas que servirán de enlace para la planificación, coordinación, implementación, evaluación, fiscalización y continuidad de las actividades que se desarrollen como consecuencia del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA: Para la ejecución de lo previsto en el presente convenio y en los futuros planes, actividades y acuerdos específicos, las partes podrán contar con la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

DÉCIMA NOVENA: El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente notificando por escrito. Las partes de común acuerdo podrán modificarlo o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intención con (30) días de antelación, a la fecha en que se pretende prorrogarlo, modificarlo o rescindirlo.

VIGÉSIMA: De común acuerdo podrán suscribir modificaciones o revisiones para ajustarse a las necesidades del convenio, mediante la firma de las adendas correspondientes, las cuales deberán cumplir con los mismos requisitos exigidos para el convenio principal.

VIGÉSIMA PRIMERA: Cualquiera de las PARTES podrá dar por terminado el presente convenio antes de su fecha natural de vigencia, sustentando por escrito las razones y la notificación a la otra parte, con un término no menor de 60 días. La terminación anticipada de este Convenio no afectará el normal desarrollo de los proyectos y actividades que hubiesen sido concertadas entre las partes y hasta su culminación, bajo el amparo del presente convenio.

Para constancia de convenio se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016).

POR EL MUNICIPIO:  
(Fdo.) TOMAS VELASQUEZ C.  
Nº 8-362-929

POR UMECIT:  
(Fdo.) Dr. JOSÉ ALBERTO NIETO  
Nº N-20-1786

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo luego de su aprobación rige a partir de su sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

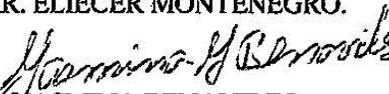
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, "HR. JOSE. M. MENDIETA M.", del Distrito La Chorrera, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE:

  
HR. ELIECER MONTENEGRO.

LA VICEPRESIDENTA:

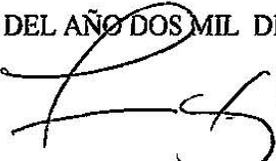
  
HR. YASMINA BENAVIDES.

LA SECRETARIA:

  
SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M.

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.  
A LOS OCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

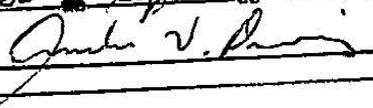
SANCIONADO:

  
SR. TOMAS VELASQUEZ.

EL ALCALDE:

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

  
LIC. IVETTE RODRIGUEZ.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECRETARIA GENERAL  
Es fiel copia de su Original  
30 de sept de 2016  
Firma: 



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ



DISTRITO DE LA CHORRERA  
CONCEJO - SEC. GRAL.

ACUERDO No. 32  
(de 13 de septiembre de 2016)

“Por medio del cual se declara MORATORIA para el rubro de Contratos de Compra – Venta de Tierras en el Municipio de La Chorrera”.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente existe una alta morosidad de los contribuyentes al Fisco Municipal, en cuanto al pago de los intereses en los contratos de compra y venta de tierras municipales.

Que la situación económica del país afecta directamente al Municipio de La Chorrera.

Que las medidas de incremento de los ingresos, no pueden lograrse con aumento de la carga tributaria, sino mediante la adopción de incentivos

Que conforme al Artículo No. 57, Numeral 18 de la Ley 106 de 1973, es facultad del Tesorero Municipal presentar proyectos de moratoria y regímenes especiales para el cobro de impuestos.

Que de conformidad con el Artículo No. 14 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984. “Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medios de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, MORATORIA para el rubro de Contratos de Compra- Venta de Tierras en el Municipio de La Chorrera.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes que cancelen el total del Capital se les exonerara el 80% de los intereses. El contribuyente quedará pagando el capital completo más el 20% de los intereses a la fecha.

ARTICULO TERCERO: Los contribuyentes que no tengan saldo de Capital y solo tengan intereses pagarán el 50% de los intereses, quedando exonerado el 50%.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo, luego de su aprobación y sanción, tiene vigencia del uno (01) de noviembre al veintinueve (29) de diciembre a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.) del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal “HR. JOSE M. MENDIETA M” del Distrito La Chorrera, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE:



HR. ELIECER MONTENEGRO.

LA VICEPRESIDENTA:

HR. YASMINA BENAVIDES.

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ M..



REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA. A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SR. TOMAS VELASQUEZ.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

LIC. IVETTE RODRIGUEZ.



**CONSEJO MUNICIPAL DE LA CHORRERA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
Es fiel copia de su Original  
30 de sept de 2014  
Firma: *Juan L. V. Dominguez*



República De Panamá  
Consejo Provincial de Herrera  
TEL. 996-4737 / 996-5396 / Fax: 996-3502

RESOLUCIÓN N°36  
(Del 30 de noviembre de 2011)

POR LA CUAL SE DECLARAN LAS RIVERAS DEL RÍO SANTA MARÍA COMO RESERVAS HÍDRICAS Y SE DICTAN LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE HERRERA EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Panamá establece entre otras cosas que en su artículo 118, y 119 que el Estado y todos los habitantes deben garantizar un ambiente sano que prevenga la contaminación ambiental, mantener el equilibrio ecológico, y evite la destrucción de los ecosistemas.
2. Que la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, establece: "Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes disposiciones. 1, Numeral 21: "Dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente".
3. Que el artículo 38, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece: "Los Consejos Municipales dictaran sus disposiciones por medios de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo, tan pronto sea promulgado que ellos mismos señalen otras fechas para su vigencia".
4. Que la Provincia de Herrera en general, sus distritos y corregimientos, han sufrido las consecuencias de los escasos de agua por décadas y que cada día se acentúa el problema.
5. Que la solución para subsanar la falta de agua en esta región de la Península de Azuero, antes mencionada, es a través de la gestión integrada del recurso hídrico.
6. Que el uso del agua para la necesidad humana de la región, proviene de las aguas del río Santa María.
7. Que la escasez de agua y el cambio climático mundial también afecta nuestras fuentes hídricas motivo que nos induce a preservar con visión a nuestra reserva.

RESUELVE:

Artículo primero: Respalda, como en efecto respaldamos en todas sus formas, la conservación de las riberas y cuenca del río Santa María.

Artículo segundo: Declarar las riberas, y cuenca del río Santa María en jurisdicción de la provincia de Herrera, Reserva Hidrológica Panameña.

Artículo tercero: Solicitar como en efecto solicitamos a cualquiera entidad, privado ó de Gobierno la suspensión de cualquiera intención de alterar por cualquier medio, los ecosistemas naturales del río Santa María.

Artículo cuarto: Esta resolución surtirá sus efectos a partir de su sanción y posterior publicación en Gaceta Oficial.

Artículo quinto: Enviar copia de esta Resolución al Presidente de la República, Ministerio de Comercio e Industria, Regional de Herrera, Dirección Regional y Nacional de la Autoridad Nacional del Medio Ambiente, y a los medios de comunicación social.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Provincial de Herrera, a los 30 días del mes de noviembre de 2011.

  
H.R. SERGIO GOMEZ  
Presidente del Consejo  
Provincial de Herrera

